



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 405

Mendoza, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Resolución N°405/25 DIRECCION DE MINERIA

Resolución N°71/25 DIRECCION DE GESTION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

REF.: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PSJ COBRE MENDOCINO

VISTO el expediente N° EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA, caratuladas: "E/IIA - PROYECTO DENOMINADO "PSJ COBRE MENDOCINO"" en el que cursan las actuaciones de evaluación de informe de impacto ambiental, en el marco de la Ley N°5961 y su Decreto Reglamentario N°820/06, y:

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Decreto N°820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N°820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N°5.961. Que el mismo Decreto establece en su artículo 1° que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1° del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad del procedimiento previsto en el Decreto N°820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que en orden 02, el proponente MINERA SAN JORGE S.A presenta declaración jurada de presentación del trámite referido al Informe de Impacto Ambiental ("IIA") del Proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO" correspondiente a la etapa de explotación minera elaborado por GT Ingeniería S.A.. Que el mismo fue incorporado al expediente de referencia para una correcta visualización del orden 03 al orden 19.



Que en orden 03, obra sección correspondiente a Tabla de Contenidos General del Informe de Impacto Ambiental ("IIA") para el proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 04, obra Resumen Ejecutivo del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 05, obra el capítulo II referido a la Descripción del Ambiente del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 06, obra capítulo III que contiene la Descripción del Proyecto, capítulo IV Descripción de Impactos y capítulo V que contiene el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 07, obra el capítulo VII que corresponde a la Metodología y Capítulo VIII Normas consultadas y la descripción de la bibliografía utilizada del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 08, obra Estudio de Línea de Base Ambiental - Glaciología, Clima y Meteorología del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 09, obra información relativa al Estudio de Cambio Climático del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 10, obra Información relativa a la Actualización de Línea de Base Ambiental sobre Monitoreo de Calidad de Aire del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 11, obra determinación de Línea de Base Sonora, Estudio de Ruido y Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 12, se da continuidad con la información referida al Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial y Actualización de Estudio de Cuencas del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 13, obra documento referido a la Recopilación de Información Hidrogeológica del entorno del proyecto, el Estudio de línea de Base Ambiental para el componente Suelo; Estudio de Línea de Base para la Flora y Estudio de Línea de Base para la Fauna del sitio del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 14, obra información referida al Estudio de Línea de Base Ambiental para Limnología; Estudio de caracterización Eco hidrológica del Arroyo El Tigre y la Ciénaga de Yalguaraz; la caracterización del componente Paisaje y la actualización de la Línea de Base Ambiental referido al Medio Humano y Social del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 15, obra documentación referida al Análisis de Estabilidad de PIT y Estudio Hidrológico Superficial del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 16, obra Informe Geotécnico, Estudio de Rotura de Presa y Clasificación,



Aprovechamiento del Arroyo El Tigre e Informe de Ruido y Vibraciones del proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que de orden 17 al 19, obran Planos de Ingeniería de Pre factibilidad del Proyecto denominado "PSJ COBRE MENDOCINO".

Que en orden 22, obra Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N°09/25 de la Dirección de Minería y N°06/25 de la Dirección de Protección Ambiental, por la que se prorroga el plazo la emisión del correspondiente Informe Técnico y con ello dar cumplimiento con el artículo 8 del Decreto N°820/06.

Que en orden 25, obra Informe Técnico elaborado por el Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería que categoriza al proyecto en el marco de lo establecido por el artículo 4 inc. VI del Decreto N°820/06, correspondiente a la etapa de Explotación, para el cual corresponde aplicar el procedimiento establecido en los artículos 8° al 21° del Decreto N°820/06. Sugiere determinados organismos para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en orden 29, obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental el cual concluye que el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, cumple con los contenidos exigidos en el artículo 4°, inciso VI del Decreto N°820/06. Sugiere determinados organismos para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en órdenes 42-44, obra respuesta del proponente respecto de los Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ex Dirección de Protección Ambiental).

Que en orden 49, obra Acta de inspección N° CN. – 0014 de la Policía Ambiental Minera (PAM).

Que en orden 50, obra Informe del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería respecto a las respuestas formuladas por el proponente en ordenes 42-44.

Que en orden 52, obra presentación del proponente.

Que en orden 59, obra Informe del Área de Control Minero de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental el cual concluye que las respuestas realizadas por el proponente resultan satisfactorias.

Que en orden 58, obra nota de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) informando la convocatoria de profesionales, docentes e investigadores de sus dependencias, a conformar un equipo multidisciplinar para la elaboración del Dictamen Técnico del proyecto "PSJ Cobre Mendocino", y elevando a tal fin el presupuesto para la elaboración del Dictamen Técnico.

Que en orden 60, obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental considerando técnicamente válido el presupuesto elevado por la FUNC.

Que en orden 63, obra Resolución de Inicio N°51/25 DM y N°10/25 DPA del denominado Proyecto Denominado "PSJ Cobre Mendocino", que en sus artículos 2 y 4 solicita Dictamen Técnico a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) y Dictámenes Sectoriales a: Municipalidad de Las Heras, Departamento General de Irrigación, Dirección de Hidráulica,



Dirección de Transición Energética, Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, Patrimonio Cultural y Museos, Dirección Nacional de Vialidad, INAI – Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Dirección de Áreas Protegidas, Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, EPRE – Ente Provincial Regulador de Electricidad, IADIZA – Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas y EMETUR – Ente Mendoza Turismo.

Que en orden 76 obra correo electrónico de invitación a participar en la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera - CEIAM.

Que en orden 77 la FUNC solicita información complementaria para continuar con el análisis del Informe de Impacto Ambiental.

Que de orden 84 a 89 consta toda la información presentada por La Empresa, que fuera solicitada por la FUNC.

Que en orden 121, obra Dictamen Técnico de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC).

Que mediante Resolución N° 134/25 DM y N°50/25 DGFA obrante en orden 131, se estableció en su artículo 1° la incorporación como organismos sectoriales para el Proyecto “PSJ Cobre Mendocino” la Dirección Provincial de Vialidad y al Área de Hidrología Isotópica de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Que en orden 146, obra Dictamen Sectorial del EPRE.

Que en orden 157, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que en orden 158, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que en orden 159, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Áreas Protegidas.

Que en orden 163, obra Dictamen Sectorial del INAI – Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que en orden 164, obra Dictamen Sectorial de IADIZA – Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas.

Que en orden 166, obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Las Heras.

Que en orden 167, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Planificación.

Que en orden 168, obra Dictamen Sectorial de EMETUR.

Que en orden 169, obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que en orden 170, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Hidráulica.

Que en orden 173, obra Dictamen Sectorial de la Dirección Nacional de Vialidad.



Que en orden 174, obra Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación.

Que en orden 175, obra Dictamen Sectorial del Área de Hidrología Isotópica de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CNEA.

Que en orden 176, obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que en orden 198, obra respuesta del proponente respecto a los Dictámenes Sectoriales.

Que en orden 199, obra Informe de la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos (DPCM).

Que en ordenes 183 y 195 obra respuesta del proponente respecto al Dictamen Sectorial de la DPCM.

Que en orden 202, obra notificación al Departamento General de Irrigación y al Área de Hidrología Isotópica de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CNEA a fin de que tome conocimiento de las respuestas efectuadas por el proponente en orden 198.

Que en orden 207, obra presentación del proponente dando respuestas a los requerimientos solicitados para desarrollar la audiencia pública en el proyecto minero.

Que en orden 208, obra Resolución N° 211/25 DM y N°55/25 DGFA, por la cual se establece en su artículo 1° la Convocatoria a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado, "E/IIA - PROYECTO DENOMINADO "PSJ COBRE MENDOCINO"", presentado por el proponente Minera San Jorge S.A. en expediente de referencia, a realizarse desde el día sábado 2 de agosto de 2025 a las 10hs de manera híbrida por "Plataforma Web virtual" (orador o asistente de manera virtual), y de manera presencial (orador o asistente de manera presencial) en las inmediaciones del proyecto minero PSJ COBRE MENDOCINO ubicado en las coordenadas de Google Maps -32.245515, -69.441465 y link: <https://maps.app.goo.gl/d2mTw6ibCrFNus5V9> , Uspallata, Las Heras, Mendoza.

Que en orden 217, obra Dictamen del Área Legal de la Dirección de Minería concluyendo que considera que se encuentran cumplidas las condiciones legales para convocar a audiencia pública en el marco del procedimiento de evaluación del proyecto "PSJ Cobre Mendocino", conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto N° 820/06.

Que en orden 218, obra Informe del Departamento General de Irrigación.

Que en orden 221, obra nota remitida por la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la que se indican puntos de partida y horarios del servicio de transporte público de alta montaña, para todas aquellas personas que estén interesadas en participar en la audiencia pública de manera presencial, disponiendo la gratuidad de dicho transporte.

Que en orden 222, mediante Resolución N° 236/25 de la Dirección de Minería y Resolución N° 63/25 de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, se dispuso la habilitación de dos (2) puntos de transmisión con pantalla y sonido, destinados a la visualización remota de la Audiencia Pública a celebrarse el día sábado 2 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, permaneciendo habilitados hasta su finalización, en los siguientes espacios públicos: Polideportivo CEDRYS, sito



en M 5545, Uspallata, Mendoza, y Sala Cultural Malvinas Argentinas, sita en San Miguel 1540, M 5539, Las Heras, Mendoza; e igualmente se informó la decisión adoptada por la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, consistente en la gratuidad del transporte público de alta montaña (Grupo 400), con las mismas características de recorridos, frecuencias y horarios del servicio regular, para las personas inscriptas como oradores o asistentes a la mencionada Audiencia Pública.

Que en orden 226 obra nota de la Municipalidad de Las Heras informando los siguientes espacios públicos para visualizar la audiencia pública del proyecto minero "PSJ Cobre Mendocino": el Salón Islas Malvinas ubicado en el Edificio Municipal (calle San Miguel y Rivadavia, Las Heras), y el Gimnasio Municipal N° 11 Dr. Arturo Illía del distrito de Uspallata (calle Cerro Aconcagua y cerro Tupungato).

En orden 227, obra proveído de la Dirección de Minería por la cual se ordena al proponente asumir los gastos correspondientes a la logística y traslado de las personas desde la terminal de ómnibus de Uspallata hasta el lugar donde se celebrará la Audiencia Pública, ubicado en las inmediaciones del proyecto minero "PSJ Cobre Mendocino". Dicho traslado deberá garantizarse en distintos horarios a fin de asegurar la participación efectiva de todas las personas debidamente inscriptas en la Audiencia Pública.

Que en orden 234 obra presentación del proponente acreditando la publicación de edictos referente a la convocatoria de Audiencia Pública dispuesta mediante Resolución N°211/25 DM y N° 55/25 DGFA en cumplimiento del artículo 21° del decreto reglamentario N°820/06.

Que en orden 237 obra informe del Área de Hidrología Isotópica de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CNEA.

Que en orden 243 obra desgrabado de la Audiencia Pública.

Que de orden 244 a 270 obran mails recibidos al correo de audienciasmineria@mendoza.gov.ar durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la Audiencia Pública.

Que en orden 273 obran las presentaciones recepcionadas por la Mesa Instructora durante el desarrollo de la Audiencia Pública, así como aquellas remitidas a través del sistema de tickets en los distintos puntos de visualización habilitados.

Que en orden 275-307 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia, las efectuadas mediante correo electrónico durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la misma y además las realizadas durante la etapa de Consulta Pública. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que en orden 309 obra Resolución Conjunta N° 404/25 Dirección de Minería y N° 70/25 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental mediante la cual se aprueba el Informe Circunstanciado del proceso de Participación Ciudadana del proyecto PSJ Cobre Mendocino.

Que en el expediente N° EX-2025-02821134--GDEMZA-MINERIA tramita el Proceso de Consulta Pública referido al Proyecto PSJ Cobre Mendocino, en el cual obran todas las



oposiciones y/o opiniones recibidas en el marco de dicha instancia. Que en orden 15 obra el Informe del Área de Sostenibilidad de la Dirección de Minería, mediante el cual se informa que se desarrollaron once (11) talleres participativos e informativos y cinco (5) visitas técnicas al proyecto minero, con el objeto de poner en conocimiento a la comunidad e instituciones sobre el mismo, en cumplimiento de la Ley N° 27.566 que aprueba el Acuerdo de Escazú, consagrando los derechos fundamentales de acceso a la información pública.

Que en el expediente N° EX-2025-04020646-GDEMZA-MINERIA de la Dirección de Minería, se tramita el procedimiento de consulta previa, libre e informada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Provincial N°9.529, la Resolución N°192/24 de la Dirección de Minería, el Convenio N°169 de la OIT (Ley Nacional N°24.071) y demás normativa concordante; y que, por su parte, en el expediente N° EX-2025-04007857-GDEMZA-MINERIA, se lleva adelante el procedimiento de consulta destinado a las comunidades originarias que se encuentran en la zona de influencia del proyecto denominado “PSJ Cobre Mendocino”.

Que en el expediente N° EX-2025-01559713--GDEMZA-MINERIA de la Dirección de Minería obran las actuaciones correspondientes a la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM), integrada por las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Municipalidad de Las Heras, Centro Científico y Tecnológico CONICET-Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, Dirección de Áreas Naturales Protegidas, Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Planificación Territorial de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Departamento General de Irrigación, Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, Consejo Provincial del Ambiente y Dirección de Minería.

Que en orden 17 del mencionado expediente obra el informe emitido por el Consejo Provincial del Ambiente (CPA), convocado a los fines de emitir opinión sobre el proyecto “PSJ Cobre Mendocino”, el cual forma parte del Informe Técnico Final (IFU). Dicho Consejo está conformado por las siguientes instituciones: Ministerio de Energía y Ambiente; UIM; ADERPE; FEM; Consejo de Ingenieros y Geólogos; IADIZA; Fundación Carmela Fassi; Fundación Villavicencio; CAMZA; Asociación Valor Tres; ASINMET; OIKOS; Reciclarg y el Ministerio de Producción. El informe concluye: “Por lo antes expuesto, este Consejo Provincial del Ambiente considera que sería viable el Proyecto en cuestión, dando cumplimiento a las consideraciones vertidas previamente.”

Que en orden 24 del citado expediente obra el Informe Técnico Final (IFU), que entre sus conclusiones expresa: “El desarrollo del Proyecto deberá ser auditado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), la cual se sugiere sea constituida formalmente al momento de otorgarse la Declaración de Impacto Ambiental -DIA- al proyecto. Dicha unidad estará integrada por los representantes de los organismos sectoriales, miembros de la comunidad local que voluntariamente se manifiesten sobre la intención de ser parte, y podrá incorporarse también, profesionales e instituciones con experiencia e interés en la temática ambiental y en los procesos de control y seguimiento.”

“Finalmente, esta Comisión sugiere a la Autoridad Ambiental Minera que se tenga presente la efectiva aplicación de todos y cada uno de las indicaciones vertidas, y los requerimientos de los dictámenes sectoriales que se han expedido en el marco del procedimiento ambiental minero del Proyecto denominado ‘PSJ Cobre Mendocino’. Habiendo cumplido todas las instancias del procedimiento en el marco de la legislación vigente, se considera dar continuidad al mismo.”



Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal y que corre agregado en orden 303, donde se analiza la legalidad del proyecto minero de explotación obrante en el expediente principal N°EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por el Decreto N°820/06, Ley de Procedimiento Administrativo N°9.003, Ley N°5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N°9.529, Ley General del Ambiente N°25.675, Ley N°25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N°27.566 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el “Convenio de Aarhus” sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que la Autoridad Ambiental Minera (AAM) entiende que se han cumplimentado todas las instancias previstas por la normativa vigente para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de observar y hacer cumplir las indicaciones emanadas tanto de los organismos técnicos intervinientes como aquellas surgidas en el marco de los distintos mecanismos de participación ciudadana implementados en estas actuaciones, en la medida que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que el proponente ha dado debido cumplimiento a lo exigido por el artículo 3° del Decreto N°820/06 y el artículo 262 del Código de Minería de la Nación, conforme surge de la documentación obrante en autos.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos con los Informes Técnicos de la Autoridad Ambiental Minera, incorporados en orden 25 y 29, el requisito de categorización, calificación, y en el cual se determinó que el proyecto bajo análisis corresponde a la categoría de Explotación en los términos del artículo 4 inc. VI del Decreto N°820/2006.

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico elaborado por la FUNC y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y 10 del Decreto N°820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por el proponente.

Que, en virtud de los dictámenes técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental Minera y los organismos sectoriales con competencia en materia hídrica, se considera necesario establecer la impermeabilización integral del depósito de colas como condición esencial para la prevención de filtraciones e infiltraciones, y con la política de no afectación del ambiente, en particular, del recurso hídrico subterráneo y superficial, en concordancia con los principios de prevención y precaución establecidos en la Ley N° 25.675 —Ley General del Ambiente— y la Ley Provincial N° 5.961, así como con las buenas prácticas internacionales de gestión de relaves.

Que el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) que se lleva adelante con las Comunidades Originarias Huarpes, en el marco del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley Nacional N° 24.071, transita por vías procedimentales autónomas y diferenciadas respecto del proceso de evaluación ambiental del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del presente proyecto, de conformidad con las competencias



y etapas que establece el ordenamiento jurídico vigente. Que dicha circunstancia ha sido reconocida y aceptada por las propias comunidades originarias en el marco del diálogo sostenido con la Autoridad de Aplicación, manifestando expresamente que el avance del procedimiento ambiental no afecta ni condiciona el desarrollo pleno de la CPLI, la cual continúa su curso regular en el expediente específico que la tramita. Que, en tal sentido, la Autoridad de Aplicación ha garantizado el respeto irrestricto de los derechos de participación, consulta y consentimiento previstos en el Convenio OIT N°169 y en el Acuerdo de Escazú, manteniendo un proceso transparente, informado y de buena fe con las comunidades involucradas.

Que, si bien dicho proceso de diálogo intercultural no ha culminado, el mismo ha avanzado significativamente, habiendo arribado a la Fase 4 del procedimiento aplicable, instancia en la cual se ha propiciado el intercambio y la recepción de observaciones por parte de las comunidades.

Que esta Autoridad Ambiental Minera, en observancia del principio de buena fe y con el fin de garantizar la integración efectiva del diálogo mantenido hasta la fecha, ha resuelto incorporar dichos aportes en el articulado de la presente Declaración de Impacto Ambiental, tal como se refleja en las instrucciones particulares referidas a la participación comunitaria, la protección de la fauna y la integración del enfoque cultural. Ello, sin perjuicio de la necesaria continuación y culminación formal del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada en el expediente respectivo.

La autorización ambiental definitiva quedará configurada una vez cumplida su ratificación legislativa, conforme a la Ley N°7.722, Ley N° 5.961, su Decreto Reglamentario N° 820/06 y la Ley N° 9.003.

Que, en observancia de las exigencias establecidas por la normativa provincial (arts. 3° y 47 de la Ley N°5.961, arts. 11 y concordantes del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis de la Ley N°9003), nacional (arts. 2 inc. c, 10, 19, 20 y 21 de la Ley N°25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú aprobado mediante Ley N°27.566), esta Autoridad Ambiental Minera desarrolló un amplio proceso de participación ciudadana. Dicho proceso comprendió: el llamado a Consulta Pública, la realización de once (11) talleres informativos y cinco (5) visitas guiadas al proyecto, actuaciones documentadas en el expediente EX-2025-02821134--GDEMZA-MINERIA; la celebración de la Audiencia Pública convocada por Resoluciones N° 211/25-DM y N° 55/25-DGFA; así como la recepción y consideración de presentaciones espontáneas de los interesados. Todas estas intervenciones fueron debidamente analizadas y respondidas en el Informe Circunstanciado obrante en órdenes 275 a 307.

Por último y tal como lo destaca el Área Legal, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de “acto complejo”, por lo que solamente producirá efectos en los términos del artículo 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N°7.722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: “La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de



impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.

Por lo expuesto, atento a las constancias de estos y de los autos N° EX-2025-02821134--GDEMZA-MINERIA, EX-2025-04020646-GDEMZA-MINERIA, EX-2025-01559713--GDEMZA-MINERIA, del dictamen legal de orden 303, en virtud de la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N°820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N°25.675, Código de Procedimiento Minero Provincial Ley N°9.529; Ley N°27.566 y demás legislación vigente;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

y EL DIRECTOR DE GESTION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “PSJ Cobre Mendocino” presentado por “Minera San Jorge S.A.” en calidad de titular y proponente de dicho proyecto (en adelante “La Empresa”), y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de explotación minera metalífera, a realizarse en Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación conforme al artículo 3° de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que “La Empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por los técnicos de la Autoridad Ambiental Minera, el Órgano Técnico Dictaminador, por los dieciséis (16) Organismos Sectoriales y la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM), integrada por doce (12) organismos.

TÍTULO I: INSTRUCCIONES GENERALES

Capítulo I: Aspectos Institucionales

ARTÍCULO 3°: Créase la Unidad de Gestión Ambiental del Proyecto “PSJ Cobre Mendocino” (UGA-PSJ), integrada por los organismos relacionados que deseen conformarla, invitándose expresamente a participar a los miembros de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM), a organismos técnicos y sectoriales, instituciones públicas o privadas, así como a cualquier persona interesada en sumarse a las tareas de control y monitoreo. La UGA-PSJ se instituye como órgano técnico-consultivo y de auditoría del procedimiento “PSJ Cobre Mendocino” evaluado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), remitiendo su funcionamiento al reglamento aprobado mediante la presente, que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de esta Resolución.



ARTÍCULO 4°: Acceso al Yacimiento. La Empresa debe garantizar el libre acceso, sin aviso previo, a la AAM, la Policía Ambiental Minera (PAM), la UGA-PSJ, y otras autoridades de control competentes (Nacional, Provincial y/o Municipal) a todas las áreas del proyecto, respetando normas de seguridad y jurisdicciones. Además, debe mantener los accesos transitables todo el año y bajo cualquier condición climática. Deberá disponer de un sitio permanente y operativo (oficina) para el trabajo de gabinete de los inspectores de la Policía Ambiental Minera (PAM) y los miembros de la UGA-PSJ.

ARTÍCULO 5°: La Empresa debe permitir, cuando la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la PAM y/o organismos competentes lo consideren conveniente y a costa de La Empresa, la ejecución de muestreos de control dentro del área del proyecto. En particular, La Empresa deberá presentar ante la AAM un Programa de Monitoreos Participativos de toma de agua con las comunidades. Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - PSJ (UGA-PSJ).

ARTÍCULO 6°: La Empresa afrontará todos los gastos derivados del monitoreo, control, fiscalización y vigilancia de las actividades del proyecto, así como los estudios de control adicionales, la construcción y mantenimiento de la infraestructura de monitoreo (incluyendo pozos exploratorios, estaciones hidrometeorológicas y la instrumentación para el sistema de telemetría en tiempo real). Estos costos se liquidarán en el Fondo creado por el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 7°: Sistema de Monitoreo - Sistema de Alerta Temprana. La Empresa debe diseñar, construir y operar un Sistema Integrado de Monitoreo y Alerta Temprana para todas las etapas y variables críticas (recurso hídrico, calidad del aire, emisiones, estabilidad de las obras, colas).

ARTÍCULO 8°: Presentación de informes periódicos a la Autoridad Ambiental Minera. Establézcase que todas las presentaciones, informes y demás documentación que La Empresa efectúe en cumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como aquellos que en el futuro disponga o exija la Autoridad Ambiental Minera, deberán realizarse bajo carácter de Declaración Jurada, siendo responsable por la veracidad, exactitud y completitud de la información suministrada, con una periodicidad trimestral o con la frecuencia que esta Resolución establezca o cuando la AAM considere pertinente. La información de control ambiental debe incluir obligatoriamente criterios de elección de indicadores del sistema de monitoreo en tiempo real. También deberá presentar un Informe de Situación Anual (ISA) que deberá contener un resumen ejecutivo y un análisis detallado. Los informes de laboratorio correspondientes a todos los muestreos que se realicen, deberán estar acompañados por los protocolos.

ARTÍCULO 9°: Adecuación a los lineamientos del ordenamiento territorial. La Empresa deberá garantizar el desarrollo sostenible a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto, incluidas las etapas de cierre y post-cierre, mediante la implementación de acciones en concordancia con la Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo N°8.051 y la Resolución N°192/24 de la Dirección de Minería. A tal efecto, el desarrollo sostenible deberá comprender en su alcance territorial, la planificación y uso responsable del suelo, la protección de áreas naturales y la integración con los lineamientos provinciales y municipales; y en su alcance social, la incorporación de las directrices de los organismos públicos competentes, la consulta y participación efectiva de las comunidades locales, y el respeto a la identidad y patrimonio



cultural.

ARTÍCULO 10°: Fondo de Desarrollo Socio Ambiental y Compensación Ambiental. Créase el Fondo Socioambiental y de Compensación Ambiental (en adelante, el “Fondo”), de afectación específica, destinado a: (i) financiar proyectos y acciones de desarrollo social, productivo y territorial en el área de influencia del Proyecto “PSJ Cobre Mendocino”; (ii) ejecutar medidas de compensación ambiental por impactos residuales significativos no mitigables conforme a la jerarquía de mitigación (evitar–minimizar–restaurar–compensar); y (iii) fortalecer el monitoreo, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión socioambiental del Proyecto.

El Fondo se instrumentará mediante un acto de asignación específica, que podrá adoptar la modalidad de Fideicomiso de administración u otra figura legal idónea, a ser acordada entre La Empresa, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Las Heras, a través de un Acta Acuerdo (en adelante, el “Acta”). El instrumento deberá asegurar: i) afectación específica de los recursos; ii) reglas de elegibilidad de proyectos; iii) criterios de priorización territorial; iv) mecanismos de contratación y ejecución con estándares de transparencia; v) auditoría interna y externa; y vi) rendiciones públicas periódicas.

La conducción estratégica del Fondo estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes y, designados por cada organismo/entidad: i) Ministerio de Energía y Ambiente (quien ejercerá la Presidencia) u organismo que lo remplace; ii) Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; iii) Ministerio de Producción; iv) Municipalidad de Las Heras; v) La Empresa.

El Comité dictará su reglamento interno; sesionará como mínimo trimestralmente; deliberará con quórum de tres (3) y resolverá por mayoría simple de presentes; en caso de empate, decidirá la Presidencia. Podrá invitar con voz, sin voto, a organismos técnicos, universidades y representantes comunitarios para temas específicos.

ARTÍCULO 11°: Fondo de Compensación Ambiental. Una vez constituido el Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo al art. 34 de la Ley N°25.675, La Empresa deberá aportar al mismo, en los términos que se establezcan oportunamente. En este caso el fondo constituido en el artículo anterior podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo mencionado en dicho artículo.

ARTÍCULO 12°: Seguro. Adicionalmente, La Empresa deberá constituir, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles previos a iniciar la Construcción, una garantía suficiente conforme al artículo 22° de la Ley N°25.675, cuyo alcance será evaluado y resuelto por la AAM,

ARTÍCULO 13°: Confirmación y Certificación de Reservas. La Empresa debe suministrar anualmente a la AAM información certificada sobre todo tipo de reservas y recursos, basada en actualizaciones de actividades de exploración y desarrollo en la zona del Proyecto. Esta información debe estar certificada mediante normas internacionales.

ARTÍCULO 14°: Producción. La Empresa debe informar de manera fehaciente el volumen y composición del material procesado con la documentación de base necesaria a la AAM con la periodicidad que ésta determine. A dicho fin, la AAM podrá establecer sistemas de monitoreos específicos con tecnologías de scanner volumétricos u otros sistemas de control de boca mina, a los efectos de la liquidación de las Regalías.



ARTÍCULO 15°: Actualización. La presente autorización ambiental será actualizada como máximo bienalmente conforme al artículo 23 del Decreto N°820/2006 y artículo 256 del Código de Minería de la Nación, debiendo el proponente incluir en dicha actualización todos los cambios y/o modificaciones técnicas que surjan con el avance del proyecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

ARTÍCULO 16°: Informe de Sostenibilidad. La empresa deberá incorporar dentro de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas (DJBP) un Informe de Sostenibilidad, que complemente y actualice la información prevista en los puntos 1.7 (Sustentabilidad ambiental y social), 1.2 (Manual o Código de Conducta), y el Protocolo de Vinculación Comunitaria.

El Informe de Sostenibilidad se estructurará en base a los tres pilares internacionales ESG (Environmental, Social, Governance), conforme a los siguientes contenidos mínimos:

Pilar Ambiental (E – Environmental): Gestión del agua, manejo de residuos, eficiencia energética y cambio climático, biodiversidad y rehabilitación, planes de cierre de minas y reportes de desempeño ambiental.

Pilar Social (S – Social): Relación con las comunidades del área de influencia, derechos humanos, empleo local y desarrollo humano, salud y seguridad laboral, programas de capacitación y fortalecimiento productivo.

Pilar de Gobernanza (G –Governance): Transparencia y rendición de cuentas, cumplimiento normativo y ético, gestión de riesgos, estructura de gestión y reportes periódicos de desempeño.

Este Informe deberá presentarse como anexo a la DJBP y actualizarse con la misma frecuencia establecida en la Resolución N°192/24 DM para la Declaración Jurada, asegurando la trazabilidad y consistencia de la información reportada.

ARTÍCULO 17°: Cierre y Post-Cierre de la explotación. Para casos de cierre temporal, gradual o definitivo, o no comienzo de alguna de las etapas, La Empresa debe presentar un informe a la AAM para su evaluación que comprenda: 1) Los motivos de la no concreción o cierre del Proyecto. 2) Metodología de aplicación del plan de remediación ambiental a las tareas de construcción, preparación, desarrollo y/o explotación realizadas. 3) Metodología de aplicación de un plan de cierre temporal o definitivo según corresponda. La AAM podrá generar nuevas condiciones de cierre y post-cierre de cumplimiento obligatorio. Para el caso de paralización o suspensión temporal de la producción, La Empresa, iniciará en el plazo establecido en el artículo 225 del Código Minero, con la sola comprobación por parte de la PAM. La AAM podrá emplazar en cualquier momento para la presentación del informe contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 18°: Indemnidad. La Empresa debe mantener indemne al Gobierno Provincial y/o Municipal de toda reclamación judicial y/o administrativa de naturaleza económica, originada por daños personales y/o ambientales producidos por sus actividades desde el inicio hasta el cierre del proyecto.



ARTÍCULO 19°: Presentación de Documentación. Toda información y documentación vinculada al presente procedimiento deberá presentarse íntegramente en idioma español y en formato digital, a través de la Oficina Virtual disponible en la página web de la Dirección de Minería: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO o en el que oportunamente fije la AAM.

La documentación pertinente al expediente estará a disposición de la ciudadanía en los sitios web oficiales de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Provincia de Mendoza. A los fines de garantizar la transparencia y el acceso público a la información, la publicación digital podrá realizarse de manera progresiva, conforme los tiempos administrativos y técnicos que demande la carga del material.

ARTÍCULO 20°: Unificación de Unidades. La Empresa deberá utilizar el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) para expresar todas las unidades en la documentación y datos del proyecto. Asimismo, toda la información espacial, cartografía y planos deberán presentarse en coordenadas bajo la proyección Gauss-Krüger, adoptando como marco de referencia POSGAR 07 o, en su defecto Campo Inchauspe, adoptando como marco de referencia POSGAR 07 y Campo Inchauspe, según corresponda, y ser compatibles con los sistemas de la Dirección Provincial de Catastro. La totalidad de los datos de línea de base, incluyendo los brutos, procesados e interpretados, deberán ser entregados en formatos digitales estandarizados (.shp, .cad, .xls, .dwg), o aquellos que la Autoridad Ambiental Minera (AAM) determine, asegurando una resolución espacial y temporal que permita un análisis detallado. Finalmente, toda la cartografía deberá reflejar fielmente los topónimos y la denominación oficial de la República Argentina, siendo causal de rechazo la omisión de estos requisitos o la utilización de terminología no oficial.

Capítulo II: Autorizaciones y Permisos

ARTÍCULO 21°: Autorizaciones. La Empresa debe tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto, y aquellos inherentes al desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 22°: Garantía de cumplimiento y responsabilidad por la cadena de contratación. La Empresa deberá respetar y hacer respetar el cumplimiento íntegro y permanente de la normativa ambiental, de transporte, de seguridad e higiene, y de toda otra normativa aplicable durante la ejecución del Proyecto "PSJ Cobre Mendocino", por parte de: (i) la propia Empresa; (ii) su personal; (iii) contratistas y subcontratistas de cualquier nivel; y (iv) el personal y contratados de estos últimos.

Responsabilidad y alcance. La Empresa será responsable por los incumplimientos de su personal, contratistas y subcontratistas, sin perjuicio de las responsabilidades directas que correspondan a estos. Los costos de corrección, recomposición, compensación y/o sanciones derivadas serán a cargo de La Empresa.

Medidas por incumplimiento. La AAM y/o la PAM podrá ordenar la suspensión inmediata de tareas, el retiro de personal/vehículos/equipos, la interrupción de operaciones específicas y/o exigir garantías adicionales cuando se verifiquen incumplimientos graves o reiterados, sin perjuicio del régimen sancionatorio aplicable.



ARTÍCULO 23°: Programa de Integridad y Compliance. La Empresa deberá implementar y mantener un Programa de Integridad y Compliance adecuado al riesgo del Proyecto “PSJ Cobre Mendocino”, incluyendo: código de conducta, capacitaciones periódicas, canal de denuncias, oficial de cumplimiento, gestión de riesgos y procedimientos de investigación y sanción interna. La Empresa extenderá estas obligaciones a toda su cadena de contratación mediante cláusulas espejo y debida diligencia previa y periódica.

ARTÍCULO 24°: Informes de Obras. Para documentar el cumplimiento de las instrucciones de la presente, La Empresa debe informar con al menos treinta (30) días de antelación a la AAM: los detalles de características técnicas, cronograma, impactos ambientales y medidas de mitigación de cada obra prevista en el Informe de Impacto Ambiental. La AAM podrá requerir información adicional en cualquier momento. Una vez presentada la información, será evaluada y se definirán las condiciones de ejecución. Las obras y actividades no comprendidas en el informe de impacto ambiental deben cumplir el procedimiento legal y reglamentario. La realización de obras sin el procedimiento habilitará a la AAM a paralizar y/o demoler lo ejecutado a cargo de La Empresa, sin perjuicio de sanciones.

ARTÍCULO 25°: Estudios de Factibilidad. La Empresa debe presentar a la AA, para su evaluación y aprobación, estudios de factibilidad energética para el Proyecto.

ARTÍCULO 26°: Estudios ampliatorios. La Empresa deberá tener presente que los documentos que conformen los estudios ampliatorios de Líneas de Base, así como el Proyecto de Ingeniería de Detalle, deberán contener como mínimo el temario, duración y alcance, así como los perfiles funcionales y profesionales del o los equipos encargados de su confección, con el nombre de los integrantes y sus antecedentes.

ARTÍCULO 27°: Profesionales matriculados. Todos aquellos que desempeñen tareas profesionales deberán acreditar título habilitante a tales efectos, con matriculación en la Provincia de Mendoza en caso de corresponder.

ARTÍCULO 28°: Plazo para inicio de actividades. Establécese que el proyecto deberá dar inicio a las actividades y obligaciones descritas en la presente Resolución dentro de los dos (2) años, de emitida la presente DIA, caso contrario quedará sin efecto y La Empresa deberá presentar, un nuevo Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 85 y 72 del Código de Procedimiento Minero. Entiéndase por inicio de la actividad no solo a tareas constructivas o de operación, sino a las inherentes a permisos y/o trámites administrativos.

Capítulo III: Aspecto Socioeconómico

ARTÍCULO 29: Plan de Desarrollo Económico Local. La Empresa deberá contribuir junto al Municipio de Las Heras y actores comunitarios relevantes, un Plan de Desarrollo Económico Local que promueva la diversificación de la matriz productiva de Uspallata y demás localidades de Alta Montaña y garantice beneficios sostenibles más allá de la vida útil del proyecto minero.

ARTÍCULO 30°: Programas de Educación. La Empresa deberá coordinar con las autoridades municipales y provinciales los programas de educación técnica vinculados a las actividades productivas del área de influencia del proyecto. A tales fines, deberá celebrar convenios que contemplen: a) la ampliación y mejora de la infraestructura educativa existente; b) el fortalecimiento de la oferta de formación técnica y profesional; y c) la capacitación específica en



oficios y competencias demandadas por el proyecto y otras actividades económicas de la región.

ARTÍCULO 31: Diversificación económica y fortalecimiento productivo. La Empresa deberá colaborar y auspiciar los proyectos municipales destinados a la diversificación económica del distrito, incluyendo programas de capacitación, formación en oficios y acciones de apoyo financiero directo. Estas iniciativas deberán fomentar tanto nuevas actividades económicas como el fortalecimiento de las ya existentes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico e Innovación del Municipio, u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 32: Proveedores locales y desarrollo de habilidades. En articulación con el Municipio de Las Heras, La Empresa deberá conformar un Cluster de Proveedores Locales, asegurando la integración de micro y pequeñas Empresas locales a la cadena de valor. Asimismo, La Empresa deberá invertir en programas de capacitación y asistencia técnica que potencien las habilidades de los residentes y la competitividad de las Empresas locales, impulsando oportunidades de empleo, autoempleo y emprendimiento en actividades sostenibles dentro y fuera del sector minero.

ARTÍCULO 33°: Oficina Uspallata. La Empresa debe mantener una oficina de relaciones con la comunidad y autoridades locales en Uspallata durante las etapas de construcción, operación y cierre, para facilitar el contacto directo y el acceso a la información sobre el proyecto. En dicha oficina, La Empresa debe mantener un registro mensual actualizado de las novedades en la zona del Proyecto.

ARTÍCULO 34°: Buenas prácticas comunitarias.

La Empresa deberá actualizar la Declaración Jurada de Buenas Prácticas (DJBP) conforme a lo previsto en la Ley N° 9.529 Código de Procedimiento Minero de Mendoza, Título III, Capítulo II, artículos 51°, 52°, 53°, 55°, 56° y 57°, y a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 192/2024 de la Dirección de Minería.

La actualización de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas (DJBP) deberá incorporar, como contenidos mínimos, la caracterización social del área de influencia, el mapa de actores sociales y públicos de interés, el Protocolo de Vinculación Comunitaria (PVC), con sus mecanismos de participación, comunicación, monitoreo y gestión social.

Asimismo, el proponente deberá sostener un proceso de relacionamiento continuo y verificable con los actores del territorio, basado en el diálogo transparente, accesible y culturalmente adecuado, que asegure la trazabilidad de la información y promueva una participación activa, informada y responsable durante todas las etapas del proyecto; priorizando el respeto a los derechos de las comunidades y pueblos originarios.

ARTÍCULO 35°: Equidad de género e inclusión social. La Empresa proponente deberá desarrollar e implementar estrategias que garanticen la equidad de género y la inclusión de grupos históricamente vulnerados, asegurando el acceso equitativo al empleo en el proyecto y en su cadena de proveedores directos. Asimismo, deberán promoverse programas de capacitación, formación y apoyo a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, que contemplen tanto la inserción laboral en la actividad como el fortalecimiento de emprendimientos y la diversificación hacia otras líneas de la economía local.



TÍTULO II: INSTRUCCIONES PARTICULARES

Capítulo I: Instrucciones de cumplimiento general y para todas las etapas del Proyecto

a) Tránsito y Caminos

ARTÍCULO 36°: Transporte, Inspección de Vehículos. Registro de Cargas. La Empresa debe capacitar al personal que conduzca en manejo defensivo y circulación en zonas pobladas y sensibles, según la normativa de Tránsito vigente. La Empresa debe controlar y llevar un registro del ingreso y egreso del yacimiento e inspeccionar vehículos, equipamiento y carga.

ARTÍCULO 37°: Actualización de datos. La Empresa debe presentar trimestralmente una actualización de datos sobre caminos y rutas a utilizar, incluyendo condiciones de uso y eventuales compensaciones por el uso intensivo de caminos y rutas por el proyecto, lo cual debe ser presentado y resuelto por la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y Dirección Nacional de Vialidad (DNV) según sus inferencias.

b) Geomorfología y Suelos

ARTÍCULO 38°: Plan de Monitoreo. La Empresa debe dar estricto cumplimiento al Plan de monitoreo de calidad de suelo a fin de garantizar la estabilidad de las instalaciones mineras y por consiguiente de las condiciones ambientales. La Empresa debe implementar procedimientos para controlar y limitar los procesos erosivos en todas las áreas intervenidas.

c) Agua y Recurso Hídrico

ARTÍCULO 39°: Aviso y autorización de obras. La Empresa debe dar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación el inicio de cualquier obra hidráulica previamente aprobada o actividad que pueda impactar el recurso hídrico, para que la AAM, Departamento General de Irrigación (DGI) y Dirección de Hidráulica (DH) emitan las autorizaciones correspondientes y realicen las inspecciones necesarias.

ARTÍCULO 40°: Otras obligaciones. La Empresa debe dar cumplimiento para todas las etapas, de los siguientes requerimientos del DGI:

- Establecer la metodología y protocolo de acceso a la información.
- Presentar protocolo de comunicación institucional frente a contingencias.
- Establecer procedimiento para garantizar el acceso permanente al proyecto para fiscalización de obras y monitoreo, incluyendo autorizaciones firmadas y cronogramas de visita.
- Definir roles y responsabilidades de los actores involucrados en la fiscalización de las actividades del proyecto, metodología de interacción entre referentes del proyecto y autoridad de control.
- Presentar todos los archivos georreferenciados que se requieran en Sistema de Coordenadas Proyectadas Gauss-Krüger, Faja 2 y Datum Geodésico POSGAR 2007 POSGAR 2007 /Argentina.
- Presentar los planos georreferenciados de las obras proyectadas sobre cartografía hidrológica y topográfica, indicando pendientes, escurrimientos naturales y zonas de anegamiento.



- Gestionar todos los permisos de uso de agua ante el DGI.
- Los Planes de monitoreos y sus respectivos cronogramas correspondientes al recurso hídrico superficial y subterráneo, deben ser informados al DGI, quien los ajustará de ser necesario determinando su resolución.

d) Residuos, Reactivos, Emisiones, Efluentes y Subproductos.

ARTÍCULO 41º: La Empresa debe garantizar que la gestión de residuos y el manejo de efluentes cumplan estrictamente con la normativa vigente para cada caso y los Planes de Manejo aprobados por la AAM.

ARTÍCULO 42º: La Empresa deberá presentar ante la AAM y la Municipalidad de Las Heras un proyecto para el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, ajustándose a los lineamientos de la Resolución N°01/2025 de la Subsecretaría de Ambiente, del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 43º: La Empresa debe garantizar que el transporte de insumos, materiales y/o combustibles desde cualquier punto geográfico a la planta y desde la planta hacia afuera de la zona de explotación, se realice siguiendo los protocolos y/o normativas, contando con un Plan de Seguridad y Prevención de Riesgos.

ARTÍCULO 44º: La Empresa debe contar con un sector acondicionado para el almacenamiento de todo tipo de sustancias, en condiciones acordes con las hojas de seguridad de cada producto y señalizado.

ARTÍCULO 45º: La Empresa debe aplicar rigurosos cuidados ambientales y de seguridad para el diseño del polvorín y la disposición de ANFO (nitrato de amonio y fuel oil), accesorios de voladuras y altos explosivos, según normativa de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 46º: La Empresa debe cumplir las indicaciones mínimas, además de las inherentes a la normativa legal para el manejo de explosivos que se dividen en las siguientes fases: adquisición y recepción, almacenamiento, transporte, y manipulación en el frente de trabajo.

- Adquisición y Recepción: licencias, permisos, inventario, trazabilidad y recepción de inspecciones.
- Almacenamiento (Polvorín): ubicación, construcción, acceso restringido, separación y condiciones ambientales.
- Transporte: vehículos especiales, carga, segregación, personal, rutas y velocidades.
- Manipulación y uso en el frente de trabajo: personal autorizado y capacitado, herramientas, equipos, voladuras controladas, gestión de tiros fallidos, manejo de sobrantes.

e) Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico

ARTÍCULO 47º: La Empresa debe presentar ante la DPCM estudios actualizados de impacto arqueológico y paleontológico (EIAP). Los EIAP deberán realizarse de acuerdo a los contenidos mínimos y lineamientos establecidos por la mencionada Dirección.



ARTÍCULO 48°: La Empresa ante posibles hallazgos debe georreferenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos que se detecten, dando aviso de forma inmediata a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos (DPCM) y a la AAM, sin realizar movimientos de suelos hasta contar con la presencia in situ de profesionales especialistas autorizados.

ARTÍCULO 49°: La Empresa debe aportar a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos (DPCM), con copia a la AAM, datos de sitios arqueológicos y paleontológicos hallados. Además, debe inventariar todo el material extraído en los estudios arqueológicos y remitir al depósito oficial de la Provincia. Se debe presentar una copia fiel del inventario a la DPCM.

Artículo 50: La Empresa debe contratar y mantener un equipo de profesionales idóneos (arqueólogos/as y paleontólogos/as) para el monitoreo permanente de todas las etapas del proyecto.

Capítulo II: Instrucciones de cumplimiento previo al inicio de la Etapa de Construcción.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 51°: Entre los sistemas mínimos de monitoreo a implementar para la etapa de construcción, La Empresa deberá instalar y brindar total acceso a la PAM, lo siguiente:

- Cámaras de seguridad ubicadas en los accesos al proyecto, áreas de carga/descarga y depósitos, que permitan verificar las condiciones de construcción y prevenir incidentes ambientales o de seguridad.
- Básculas electrónicas y sistemas de pesaje dinámico, con registro automático y trazabilidad de los áridos y otros minerales o sustancias pétreas o terrosas necesarias para la construcción, que garanticen transparencia y control.

a) Geología, Geomorfología y Suelos

ARTÍCULO 52°: La Empresa debe presentar ante la AAM para su evaluación y resolución, un cronograma para la implementación del plan de monitoreo para el componente suelo de los sitios de las instalaciones proyectadas.

ARTÍCULO 53°: La Empresa debe presentar a la AAM para su evaluación y resolución, un cronograma para la implementación del plan de monitoreo sobre posibles afluencias de agua en el tajo. Los análisis deben realizarse con laboratorios debidamente certificados y registrados ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 54°: La Empresa deberá presentar un Plan de Monitoreo de estabilidad de tajo, escombreras y depósitos de colas, debiendo ser el análisis externo a posibles deslizamientos por actividad sísmica.

b) Climatología

ARTÍCULO 55°: La Empresa debe presentar un estudio correspondiente a precipitaciones para la zona del Proyecto que incluya Alta Montaña, que contenga datos a nivel diario, mensual y anual; y con obtención de la relación Intensidad, Duración y Frecuencia (IDF).



ARTÍCULO 56°: La Empresa debe presentar ante la AAM para su evaluación y resolución un plan para instalar una red de al menos cuatro estaciones hidrometeorológicas, cuya ubicación responda a las variaciones microclimáticas del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Dicha red debe estar integrada a la red de datos telemétricos.

ARTÍCULO 57°: La Empresa debe realizar estudios de radiosondeos en altura en distintos puntos críticos que deberán definirse, para la telemedición directa de parámetros atmosféricos, con el fin de obtener los modelos de dispersión atmosférica. Se harán campañas necesarias para calibrar modelos como Weather Research and Forecastind (WRF) u otros.

ARTÍCULO 58°: La Empresa debe arbitrar los medios necesarios para evitar la destrucción inadvertida de hábitat o alteración de especies, con énfasis en la protección y mantenimiento de corredores biológicos teniendo presentes las indicaciones de los dictámenes sectoriales de la Dirección de Biodiversidad (DB) y la Dirección de Áreas Protegidas (DAP); teniendo como premisa fundamental las acciones de EVITAR, MINIMIZAR, RECTIFICAR y COMPENSAR.

ARTÍCULO 59°: La Empresa debe presentar un documento en el que se informe a la AAM, la delimitación precisa, cuantificación de la superficie y características de los atributos estructurales y funcionales de las vegas.

ARTÍCULO 60°: La Empresa debe implementar en su metodología de trabajo el análisis y guarda de imágenes satelitales temporales con el fin de establecer la trazabilidad de la evolución o cambio del paisaje a través del tiempo a nivel de unidades fisonómicas, las que deberán ser incorporadas en los informes que la AAM solicite.

ARTÍCULO 61°: La Empresa debe presentar un Plan manejo de plagas de plantas y animales, y su respectivo cronograma, que contenga el control de la introducción de malezas y fauna asilvestrada; y estrictos controles con el personal respecto a la alimentación de animales silvestres y lavado/desinfección vehicular fuera de las zonas destinadas a tal fin.

ARTÍCULO 62°: La Empresa deberá presentar un cronograma detallado para la implementación del Plan de Manejo, el cual deberá incluir un control riguroso de la flora y fauna nativas, tomando en consideración las recomendaciones específicas de la Dirección de Áreas Protegidas (DAP), en particular las relativas al sistema de vegas de la Ciénaga de Yalguaraz.

ARTÍCULO 63°: La Empresa deberá convenir con la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque (DBE) y Dirección de Áreas Protegidas (DAP) para aprovisionamiento de flora nativa que asegure la disponibilidad de las especies necesarias y en la cantidad adecuada para llevar a cabo las actividades de revegetación en las etapas que así lo requieran. Previo a cualquier tarea de desmonte, será indispensable tramitar la guía correspondiente ante la DAP.

ARTÍCULO 64°: La Empresa debe acompañar los programas de investigación de conocimiento sobre impactos de cambios en el uso de suelo y otros aspectos regionales; como así también sobre técnicas de rehabilitación.

ARTÍCULO 65°: La Empresa debe presentar ante la AAM un cronograma del Plan de Monitoreo de limnología, y una actualización del relevamiento de la zona para confirmar la ausencia de cavidades naturales dentro del proyecto.



ARTÍCULO 66°: La Empresa deberá presentar planes de conservación de flora y fauna, que contemplen estrategias preventivas, restaurativas y de monitoreo permanente, conforme a la normativa ambiental vigente y a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental Minera. Dichos planes deberán incorporar la visión espiritual y simbólica que las comunidades indígenas atribuyen a las especies de la zona, en tanto guardianes del equilibrio natural, promoviendo una gestión ambiental integral, respetuosa de la biodiversidad y de los valores culturales asociados al territorio.

ARTÍCULO 67°: El proponente deberá diseñar e implementar un Protocolo Integral de Protección Animal, que contemple medidas concretas y verificables orientadas a garantizar el bienestar y resguardo de la fauna silvestre, incluyendo entre otras:

- a) la implementación de sistemas de ahuyentamiento no letales,
- b) la identificación, señalización y resguardo de zonas de nidificación,
- c) el establecimiento de corredores biológicos que permitan el libre desplazamiento de las especies, y
- d) la ejecución de planes de rescate, rehabilitación y reubicación ante eventuales afectaciones.

Todas las acciones deberán desarrollarse bajo un enfoque ético, preventivo y culturalmente sensible, atendiendo a los estándares internacionales de bienestar animal y a la cosmovisión indígena, que reconoce a la fauna como parte del equilibrio natural y como seres guardianes del territorio.

- d) Calidad del Aire y material particulado

ARTÍCULO 68°: La Empresa debe presentar para su evaluación por la AAM, una ampliación del estudio de Línea de Base Cero de calidad de aire, poniendo especial énfasis en la distribución de PM10; PM2,5; MPS; SO2; NO2; CO y CO2 y considerar su análisis conjunto con los datos meteorológicos. Se debe agregar un conteo de vehículos de la Ruta Nacional N° 7, y en Ruta Nacional N° 149, al norte de la zona del Parque Nacional El Leoncito, con determinación de valores base en estos sitios, incluyendo mediciones de deposición de 30 días exigibles en la Ley N° 5.100.

ARTÍCULO 69°: La Empresa debe presentar a la AAM para su evaluación y aprobación, un cronograma para la implementación del Plan de Manejo de Control de Polvo y monitoreo de Calidad de Aire, con controles efectivos permanentes y mecanismos de alerta temprana dentro del área de trabajo y en el área de influencia directa al proyecto.

ARTÍCULO 70°: La Empresa debe efectuar el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar la información correspondiente a la Coordinación de Sostenibilidad del Ministerio de Energía y Ambiente, u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 71°: La Empresa debe actualizar y ampliar para ser presentada ante la AAM, la línea de base en lo referente a ruidos y vibraciones. La misma debe contener la proyección de la intensidad, frecuencia y duración de ruidos generados por el transporte y voladuras, con una cuantificación del impacto generado.



e) Agua y Recurso hídrico

ARTÍCULO 72°: Impermeabilización del Depósito de Colas. La Empresa deberá impermeabilizar el área de depósito de colas, presentando previamente el diseño propuesto ante la AAM para su evaluación y resolución.

ARTÍCULO 73°: La Empresa debe presentar ante el DGI para su aprobación un anteproyecto de obras, incluyendo memoria técnica, planos, cómputos métricos y cronograma de ejecución, especificación de todas las cañerías de transporte de fluidos con detalle de la ubicación de las mismas. Aclarar si son aéreas y/o subterráneas. Realizar diagrama de P&ID (Ingeniería de Detalle) en donde se especifique cada uno de los equipos, tuberías, válvulas, controles y demás componentes asociados al flujo del proceso y a las instalaciones auxiliares. Detallar el transporte de los reactivos desde la planta de almacenamiento a la planta de proceso y el modo de dosificación de reactivos a los equipos.

ARTÍCULO 74°: La Empresa debe presentar Anteproyecto de Obras, para la aprobación del DGI y DH, incluyendo memoria técnica, planos, cómputos métricos y cronograma de ejecución; que incluya obras de prevención y/o contención necesaria sobre los recursos hídricos superficiales que se encuentran en la ruta N°149 y otros caminos de acceso al proyecto.

ARTÍCULO 75°: La Empresa debe presentar ante el DGI un protocolo de validación del caudal que será aplicable durante el funcionamiento del proyecto, con monitoreos regulares y posibilidad de revisión adaptativa del umbral establecido en función de los impactos observados.

ARTÍCULO 76°: La Empresa debe presentar una matriz de riesgo por sustancia, detallando en qué etapa del proceso se utilizará.

ARTÍCULO 77°: La Empresa debe presentar ante el DGI el diseño de una red de monitoreo integrada superficial y subterránea, con estaciones automáticas y piezómetros. Incluir estudios geofísicos y pozos exploratorios que luego puedan convertirse en pozos de monitoreo, puntos de control aguas abajo en sectores poblados, zonas de descarga, A° Uspallata y Barreal de Las Lomadas. Registrar niveles freáticos, calidad fisicoquímica, caudales y especificar periodicidad mínima de muestreo, parámetros obligatorios a relevar que incluya metales pesados.

ARTÍCULO 78°: La Empresa deberá aprovechar las perforaciones infill para recabar información de acuíferos en la zona del tajo e informar al DGI.

ARTÍCULO 79°: La Empresa debe presentar el sistema/metodología de aforos que utilizará en A° El Tigre actualizando el registro histórico de caudales aforados y un Plan de Manejo de cauces que informe las posibles interferencias con el arroyo mencionado.

ARTÍCULO 80°: La Empresa debe presentar plan de evaluación de escenarios prospectivos por Cambio Climático para el A° el Tigre, contemplando que el mismo sea suficiente para abastecer las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 81°: La Empresa debe actualizar los monitoreos realizados de los cuerpos hídricos, tanto de pozos de monitoreo como de puntos superficiales con evaluación de toda otra información que guarde relación con aspectos cuali y cuantitativos del recurso hídrico, interferencia o modificación de cauces naturales, entre otros. Incorporar puntos de muestreo de



aguas subterráneas y superficiales de manera que abarquen la zona entre SEVs 4 y el Barreal del Centro.

ARTÍCULO 82°: La Empresa debe ampliar línea de base, tanto espacial como temporal incorporando mediciones de caudales, muestras hidroquímicas, parámetros in-situ, medición de niveles estáticos. Se deben incorporar como mínimo todos los parámetros requeridos en la Ley N°24.585 para este componente y propiedades físico - químicas como isotópicas estables (D, 18O, 34S, 15N, 13C) y radiactivas (3H, 14C). Ajustar los niveles de cuantificación de todas las determinaciones de forma tal de poder ser comparados con los Niveles Guía (NG) de la normativa.

ARTÍCULO 83°: La Empresa debe presentar mapas equipotenciales y de flujo que muestren la dinámica del agua subterránea, mapas de isoprofundidad de las distintas unidades hidroestratigráficas y el basamento hidrogeológico e integrar la información en un modelo conceptual hidrogeológico.

ARTÍCULO 84°: La Empresa debe instalar obligatoriamente caudalímetros homologados, con mantenimiento certificado y control cruzado con inspecciones de campo por parte de DGI, e incorporar sensores de alerta ante eventos de turbidez o aumento de caudal repentino.

ARTÍCULO 85°: La Empresa debe presentar ante el DGI un Informe de evaluación hidromorfológica de impactos sobre vegas, cauces secundarios y conectividad lateral, considerando alteraciones potenciales por estructura, desvíos o cambios en la dinámica fluvial.

ARTÍCULO 86°: La Empresa debe presentar un Informe que contenga el análisis específico de afectación para y por eventos de Crecida Máxima Probable (CMP) para todas las obras propuestas, considerando además la contribución de drenajes locales; evaluación del riesgo aluvional y de crecidas súbitas en base a proyecciones climáticas actualizadas, incluyendo identificación de zonas de aporte torrencial, acumulación de sedimentos y requerimientos de disipación de energía o estructuras de control.

ARTÍCULO 87°: La Empresa debe presentar Plan de Monitoreo de Drenaje Ácido de Roca - DAR - estático y dinámico, para establecer; sitios, parámetros y frecuencia de medición de acuerdo a normativa y estándares internacionales, que permitan establecer NG y umbrales de alerta.

ARTÍCULO 88°: La Empresa debe presentar un Balance Hídrico unificado con datos validados y representativos, respaldando estos datos con modelos hidrogeoclimáticos que incluya los estudios de base del acuífero Yalguaraz, con énfasis en los cambios que ocurren en la ciénaga en las distintas épocas del año y en concordancia con los ciclos hidrológicos y datos relevados de pozos testigos, a fin de establecer las áreas de influencia superficial y subsuperficial. Deberá diseñar una red de monitoreo específica para la Ciénaga de Yalguaraz.

ARTÍCULO 89°: La Empresa debe garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la obra de toma tipo tirolesa, incluso en años de bajos aportes, para no producir efectos severos sobre los acuíferos ni sobre la biota. Si se prevé el uso de agua de otra fuente, la Empresa debe solicitar las autorizaciones correspondientes ante el DGI.

ARTÍCULO 90°: La Empresa deberá presentar un cronograma del plan de monitoreo de



caudales y porcentaje de consumo del A° El Tigre el que será evaluado, el que será monitoreado, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento tanto por parte del DGI como de la AAM.

ARTÍCULO 91°: La Empresa debe presentar ante el DGI y la AAM para evaluación y resolución el Plan de Manejo para todos los tipos de efluentes que se generarán en el Proyecto.

f) Sismología

ARTÍCULO 92°: La Empresa debe presentar a la AAM para su evaluación y posterior Resolución, un plan de Mitigación de riesgo sísmico específico para zonas de tajo y escombreras, que contemple en particular la probabilidad de deslizamiento de rocas en zonas de tajo y la estabilidad. Deberá estar aprobado antes de la etapa de construcción, contemplando el factor de riesgo sísmico acorde a la región.

h) Planta de Procesamiento

ARTÍCULO 93°: Proyecto de Ingeniería de Planta. La Empresa debe presentar a la AAM, la ingeniería de detalle final de la planta de procesamiento mineral, incluyendo: acopios o depósitos, ubicación final de las unidades de trituración y molienda, las celdas de flotación, unidad de filtrado y espesadores, tratamiento de efluentes de proceso incluyendo la metodología de operación y control, asegurando que se ubiquen dentro del área del proyecto oportunamente evaluada en esta DIA; que deberá garantizar condiciones que minimicen la descomposición de sustancias peligrosas, para evitar emisiones que superen el límite establecido en la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93. Asimismo, deberá presentar el certificado final de obra y planos según lo construido.

i) Residuos, Reactivos, Efluentes, Emisiones y Subproductos

ARTÍCULO 94°: La Empresa debe presentar a la AAM, informe actualizado de la composición definida y definitiva de los reactivos a utilizar, así como de los surfactantes, aditivos, insumos de proceso de lavado de equipos y componentes para el armado de explosivos (ANFO).

ARTÍCULO 95°: La Empresa debe presentar al DGI y la AAM, para su evaluación y resolución, la ingeniería de detalle y localización de la planta de tratamiento de efluentes, indicando caudales diarios a tratar y disponer, su composición y sitio efectivo de vuelco.

ARTÍCULO 96°: La Empresa deberá identificar e informar las corrientes de desecho en estado líquido, sólido, vapor y/o gaseoso, especificando el equipo o zona donde se genera, denominación de la corriente, estado del efluente, caracterización según legislación, destino y tratamiento final.

j) Diques de cola o relaves

ARTÍCULO 97°: La Empresa debe presentar a la AAM para su evaluación, un informe que contenga el análisis del comportamiento y respuesta de las capas impermeabilizantes frente a esfuerzos dinámicos y ataques químicos.

ARTÍCULO 98°: El sistema de impermeabilización debe contar con monitoreo permanente y



sistema de alerta temprana que contemple la realización de mediciones geotécnicas de los sitios de fundación y empréstito. Para ello, se deben incluir, en distintos puntos del dique de cola sensores adecuados para detectar cualquier fuga o rotura de la primera capa, en tiempo real.

ARTÍCULO 99º: La Empresa debe informar la profundidad y dinámica de flujo del acuífero de la zona del depósito de colas.

k) Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico

ARTÍCULO 100º: La Empresa debe prever medidas de mitigación, atenuación y mantenimiento bajo sensores de intensidad de las emisiones luminosas nocturnas a la esfera celeste, si existiera aviso de afectación a la visibilidad y/o a las observaciones astronómicas en la zona del CASLEO.

ARTÍCULO 101º: La Empresa debe dar cumplimiento en todo momento a los planes de manejo ambiental y social 13; 14 y 15, respecto a protección de Patrimonio Cultural, Arqueológico, hallazgos y rescate de los mismos.

l) Contingencias

ARTÍCULO 102º: Cada amenaza debe tener un Plan de Contingencias específico que incluya como mínimo los siguientes puntos: Identificación del tipo de incidente/accidente, Tipo/s de Emergencia/s, frecuencias de simulacros, Procedimientos generales de actuación en caso de emergencia o fallas de energía, Plan de Comunicaciones, Procedimientos específicos de actuación según el tipo de emergencia, Operatividad, cadena de mando y comunicación con servicios externos, fin de la emergencia, Inventario de medios disponibles, Mantenimiento de la operatividad del Plan. .

ARTÍCULO 103º: Respuestas ante contingencias. La Empresa debe establecer y aplicar en el yacimiento, en todas las etapas del proyecto, un Plan de Contingencias con normas básicas para tratar adecuadamente cualquier incidente. Este plan debe ser presentado a la AAM para su consideración y aprobación previo al inicio de actividades de la Etapa de construcción, y debe contemplar:

- Plan de Respuesta ante Accidentes Personales: leves, moderados, graves y fatalidades.
- Plan de Respuesta ante Incendios y explosiones.
- Plan de Respuesta ante Incidentes Ambientales: Sismo, Clima adverso a saber de Tormentas en forma de lluvia, Nieve y escenarios de Viento.
- Plan de Recuperación y Gestión de Desastres: debe contener como mínimo: estructura del Comité ante emergencias; planes de respuesta ante las siguientes amenazas: inestabilidad y falla de taludes; derrame de colas durante su transporte (entre espesador de colas y depósito de colas); liberación accidental de aguas contactadas, derrame o fuga de productos químicos, derrame de colas filtradas durante su transporte (entre planta de proceso y espesador de colas), derrame de combustible, Incendio / Explosión, derrame de sustancias peligrosas durante el transporte, Siniestro Vial. El contenido y/o las amenazas consideradas podrán aumentarse o modificarse durante el desarrollo del proyecto, ante la observación de eventos o requerimiento de la AAM.

ARTÍCULO 104º: La Empresa debe indicar el sistema de extinción de incendios a utilizar



teniendo en cuenta la actividad, detallando el equipamiento a utilizar y contemplando la posibilidad de reforzar al estamento público.

ARTÍCULO 105°: La Empresa debe contar con una sección de enfermería y con unidades de traslado en la planta y, en caso de que las ocurrencias superen la media esperable de atención de la zona, debe dotar al hospital de Uspallata con las unidades de traslado necesarias.

m) Planes de manejo

ARTÍCULO 106°: La Empresa desde el inicio de las actividades, debe implementar los planes de manejo declarados en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), a saber de:

- Plan de Manejo Ambiental y Social 1; Liberación Ambiental de áreas,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 2: Manejo del suelo vegetal,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 3: Control del polvo,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 4: Gestión de emisiones GEI,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 5: Control de ruidos,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 6: Manejo y control del agua,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 7: Rescate de germoplasma, reproducción, viverización y plantación,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 8: Rescate y relocalización de cactáceas,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 9: Rescate y relocalización de fauna de baja movilidad: reptiles,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 10: Rescate y relocalización de fauna de baja movilidad: micromamíferos,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 11: Gestión de Residuos Industriales,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 12: Gestión de Sustancias,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 13: Protección del Patrimonio Cultural - Arqueología,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 14: Protección de materiales arqueológicos identificados,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 15: Actuación ante hallazgos de materiales arqueológicos y paleontológicos,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 16: Monitoreo Geotécnico,
- Plan de Manejo Ambiental y Social 17: Plan de Gestión Social.

n) Aspectos socioeconómicos y culturales

ARTÍCULO 107°: La Empresa debe y presentar a la AAM y la Municipalidad de Las Heras para su evaluación el estudio actualizado de la actividad económica y de la infraestructura recreativa, sobre todo en relación con el ecoturismo, turismo rural o de montaña,

ARTÍCULO 108°: La Empresa deberá implementar un Programa de Visitas Abiertas, orientado a instituciones educativas de nivel secundario, nivel superior y universitario, así como a actores sociales y público en general, con el fin de promover la transparencia, la difusión de información y el conocimiento sobre el proyecto.

El Programa deberá integrarse al Protocolo de Vinculación Comunitaria aprobado, debiendo contemplar instancias de participación, accesibilidad de la información y mecanismos de retroalimentación con los asistentes.



La AAM llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de dicho Programa, a fin de verificar su implementación efectiva y su coherencia con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 192/24, debiendo La Empresa presentar informes de resultados y asistencia conforme a los plazos que se establezcan.

ARTÍCULO 109°: Participación de la comunidad. La Empresa deberá invitar a la Organización de Comunidades del Pueblo Huarpe (OMTA) a designar un representante de la Comunidad Huarpe local, a fin de integrar las instancias de acompañamiento y seguimiento de las actividades vinculadas al Qhapaq Ñan y al patrimonio cultural asociado al área de influencia, garantizando su participación activa en las acciones de protección, conservación y monitoreo que correspondan.

ARTÍCULO 110°: Integración del enfoque cultural. Instrúyase a La Empresa a incorporar en el desarrollo y ejecución del Proyecto los principios de respeto, valoración e integración de la cosmovisión andina y del valor espiritual atribuido al Qhapaq Ñan por las comunidades originarias, considerando que el mismo constituye un espacio cultural vivo y sagrado, vinculado a la memoria, identidad y espiritualidad del Pueblo Huarpe.

ñ) Tránsito y Caminos

ARTÍCULO 111°: La Empresa debe presentar ante la AAM un plan de alternativas evaluadas para el transporte de los productos a utilizar y el concentrado hacia su destino final. El mismo se deberá realizar conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 (Ley de Tránsito y Seguridad Vial), por los Decretos Reglamentarios y Modificatorios posteriores y por las disposiciones emitidas por la DNV.

ARTÍCULO 112°: El proponente deberá presentar ante el 4° Distrito – Mendoza (DNV), el Proyecto Ejecutivo del proyecto de acceso al emprendimiento, como también de todas las obras a realizar dentro de la zona de camino de la Ruta Nacional N° 149.

ARTÍCULO 113°: El Proponente deberá presentar ante el 4° Distrito – DNV o DPV según corresponda, con la debida anticipación para su revisión y eventual resolución, un Plan de Señalización Vertical sobre la Ruta Nacional N° 149 en la zona de acceso al Proyecto así como de la "CURVA PASANDO LA JUANITA" de la Ruta Provincial, que contenga, como mínimo, un conjunto de señales verticales sobre la calzada de la RNN° 149 y RPN° 52 para información a los usuarios viales de la aproximación al ingreso al emprendimiento, para prevención por entrada y salida de vehículos pesados y reglamentarias de velocidades máximas permitidas, y sobre el camino de acceso al emprendimiento, en sentido saliente, reglamentaria de obligación de detención para acceso a la calzada de la RNN° 149.

ARTÍCULO 114°: La Empresa deberá actualizar el estudio de tránsito pesado sobre de la Ruta Provincial N° 52 y sus intersecciones con las rutas nacionales, con una proyección a 20 años.

Capítulo III: Instrucciones a cumplimentar durante la etapa de construcción

a) Sismología

ARTÍCULO 115°: La Empresa debe colocar un acelerómetro digital de alto rango dinámico, a fin de detectar fuertes movimientos por ser la zona de alto riesgo sísmico, monitorear posteriormente la circulación de maquinaria pesada y voladuras. Debe preverse una inspección



inmediata cuando la aceleración medida en el acelerómetro alcance o supere en algún componente.

b) Calidad del aire, reactivos, emisiones y subproductos

ARTÍCULO 116°: La empresa deberá instalar, operar y mantener en funcionamiento pleno y operativo una red de al menos cuatro (4) estaciones meteorológicas de monitoreo ambiental, cuya ubicación será estratégicamente definida para responder a las variaciones microclimáticas del área de influencia directa e indirecta del proyecto de explotación metalífera. Dicha red deberá estar íntegramente conectada al sistema de telemetría de datos declarado a la Autoridad de Aplicación Minera (AAM), asegurando la transmisión continua de la información. La instalación y operación deberán cumplir estrictamente con los parámetros de calidad de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), lo que incluye la calidad y disposición de los sensores

c) Agua y Recurso Hídrico

ARTÍCULO 117°: La Empresa debe realizar obras de prevención y/o contención necesarias sobre los recursos superficiales en la ruta N° 149, dado su alto riesgo de impacto directo por el movimiento de transporte en las etapas de construcción y explotación, según especificaciones de la DPV, DNV y la DH.

ARTÍCULO 118°: La Empresa deberá garantizar el confinamiento físico de residuos y efluentes líquidos. Asegurar la no afectación al recurso hídrico respecto a las denominadas aguas contactadas, posibles vertidos de reactivos químicos, pulpa, colas de flotación y/o concentrado en los sistemas de contención secundaria de la planta de proceso y de la tubería de conducción de colas.

ARTÍCULO 119°: La Empresa debe presentar Plan de Monitoreo ambiental del área de depósito y carga de combustible, donde se garantice la no afectación de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 120°: La Empresa deberá presentar ante el DGI un plan de acción frente a contingencias vinculadas a la actividad con posible afectación al recurso hídrico, indicando e identificando puntos críticos de ocurrencia. El plan deberá incluir una planificación de las acciones para cada situación detectada con protocolos de actuación ante la identificación de contaminación de agua superficial subterránea.

d) Residuos y Efluentes

ARTÍCULO 121°: La Empresa debe disponer de un sitio de acopio para la disposición temporal con separación de residuos patogénicos, residuos de tipo sólidos urbanos, industriales peligrosos y no peligrosos, con su adecuada impermeabilización y señalización. Deberá darles tratamiento y disposición final según cada legislación vigente.

ARTÍCULO 122°: La Empresa debe indicar el lugar y el tipo de planta de tratamiento de efluentes, la que deberá estar aprobada por el DGI.

e) Sitios de valor histórico, arqueológico y paleontológico



ARTÍCULO 123°: La Empresa debe instrumentar todas las medidas necesarias para la preservación del paisaje, siempre que sea razonable y practicable.

Capítulo IV: Instrucciones para la Etapa de Operación/Explotación

ARTÍCULO 124°: Entre los sistemas mínimos de monitoreo a implementar para la etapa de Operación La Empresa deberá instalar y brindar total acceso a la PAM, lo siguiente:

- Cámaras de seguridad ubicadas en accesos, plantas de proceso, áreas de carga/descarga y depósitos, que permitan verificar las condiciones de operación y prevenir incidentes ambientales o de seguridad.
- Básculas electrónicas y sistemas de pesaje dinámico, con registro automático y trazabilidad de la producción y el transporte de sustancias minerales, que garanticen transparencia y control estatal.
- Sensores y dispositivos de medición ambiental (calidad de aire, agua, ruido, vibraciones, emisiones) integrados a sistemas de transmisión remota.
- Plataforma digital de monitoreo (IoT, software o SCADA), que centralice la información generada por los equipos y permita su auditoría a distancia de cualquier etapa del proyecto.

a) Geología, Geomorfología y Suelos

ARTÍCULO 125°: La Empresa debe presentar un estudio complementario al existente sobre la generación de drenaje ácido de roca, a saber, de:

- Determinación de la abundancia relativa de los minerales constituyentes de una muestra de roca, para la caracterización global del material estéril potencialmente reactivo.
- Determinación del contenido de metales.
- Pruebas de Solubilidad.
- Pruebas Cinéticas (Celdas Húmedas).

b) Recurso Hídrico y Aire

ARTÍCULO 126°: La Empresa deberá garantizar e informar en todo momento, con supervisión de la AAM y el DGI, el funcionamiento pleno de los equipos y sensores de monitoreo colocados en los puntos de medición establecidos en lo referente a impermeabilización, emisiones, generación de polvos, material particulado y efluentes.

ARTÍCULO 127°: La Empresa deberá garantizar el funcionamiento de los mecanismos de alerta y respuesta rápida ya establecidos, ante incidentes de derrame o filtraciones fuera de control.

ARTÍCULO 128°: La Empresa deberá supervisar de manera permanente el comportamiento del dique de colas, realizando un informe técnico semestral de estabilidad estructural e impermeabilidad. Deberá evaluar el sistema de drenajes internos y canales de protección hídrica ante precipitaciones intensas.

ARTÍCULO 129°: La Empresa deberá llevar un registro diario de caudales captados, detallando caudal horario, volumen acumulado y condiciones de operación; control del volumen anual autorizado y límites mensuales según cronograma de operación minera, considerando



requerimientos estacionales. Establecer medidas de ajuste en caso de sequías o condiciones de emergencia hídrica, incluyendo suspensión parcial o total de captaciones.

ARTÍCULO 130°: La Empresa deberá garantizar que el Plan de Manejo de Efluentes industriales y efluentes cloacales incluyendo puntos de vertido, frecuencia de monitoreo y rutas de evacuación cumpla con la aprobación por parte de DGI, y su reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 131°: La Empresa, deberá evidenciar el seguimiento de cada una de las operaciones unitarias del proceso de explotación y de posibles áreas de afectación propias de la actividad. Se deberá evaluar y presentar al DGI un informe anual de cumplimiento hídrico y de cumplimiento del plan de monitoreo, siendo potestad del DGI pedir modificaciones del mismo. El mismo, deberá estar firmado por profesional matriculado.

ARTÍCULO 132°: La Planta de tratamiento de efluentes que se diseñe para ser instalada en el Proyecto, deberá estar inscripta en el Registro Único de Empresas (RUE) del DGI, a los efectos cumplir con las disposiciones de las Resoluciones N° 778/96 del HTA y modificatorias (T.O. 52/20) y sus fiscalizaciones a efectos de realizar el control correspondiente conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 133°: La Empresa deberá adoptar un sistema de baños químicos con un operador autorizado, en el sitio donde se debe emplace el campamento hasta tanto se encuentre en funcionamiento la Planta de tratamiento de efluentes.

ARTÍCULO 134°: La Empresa debe presentar ante la AAM y el DGI al inicio de la Etapa de Operación, un plan de monitoreo y cronograma, respecto al sistema de conducción, almacenamiento de agua y sistemas de subdrenajes; el que será evaluado, ajustado de considerarse necesario y monitoreado, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 135°: La Empresa debe presentar ante la AAM y el DGI al inicio de la Etapa de Operación, un plan de monitoreo y cronograma, respecto a las aguas intersticiales de las colas espesadas; el que será evaluado, ajustado de considerarse necesario y monitoreado, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 136°: La Empresa debe presentar ante la AAM un plan de control y cronograma de presencia de agua en las piletas de subdrenajes ubicadas fuera de los límites del depósito de colas y escombreras.

ARTÍCULO 137°: La Empresa debe llevar un registro diario de caudales captados, detallando caudal horario, volumen acumulado y condiciones de operación. Control del volumen anual autorizado y límites mensuales según cronograma de operación minera, considerando requerimientos estacionales. Establecer medidas de ajuste en caso de sequías o condiciones de emergencia hídrica, incluyendo suspensión parcial o total de captaciones.

ARTÍCULO 138°: La Empresa deberá profundizar en el estudio de DAR en colas y escombreras. Repetir ensayos ya realizados, pero con residuos reales. Caracterizar el material potencialmente reactivo; determinar contenido de metales. Realizar ensayos de solubilidad y cinéticos.

ARTÍCULO 139°: La Empresa debe presentar un Informe Técnico Anual ante el DGI, de cumplimiento de condiciones hídricas, firmado por profesionales idóneos. Acceso institucional al



sistema de monitoreo en tiempo real, si se dispone de plataformas automáticas. Revisión cruzada de datos operativos con registros de precipitaciones, caudales naturales y evolución de parámetros fisicoquímicos. Participación del DGI en campañas de control conjunto con otras autoridades competentes. Evaluación de resultados de monitoreos frente a condiciones de referencia y establecimiento de acciones correctivas.

c) Residuos y efluentes

ARTÍCULO 140º: La Empresa debe disponer de un sitio de acopio para la separación, y disposición transitoria de residuos (DTR) de tipo sólidos urbanos, industriales peligrosos y no peligrosos, y patogénicos, adecuado con impermeabilización preferentemente de hormigón armado con la correspondiente contención secundaria y correctamente cercadas para la disposición de los residuos. Todos los residuos que se generen o manipulen en esta etapa, deben ser gestionados según la legislación vigente en cada caso.

d) Reactivos, emisiones y subproductos

ARTÍCULO 141º: La Empresa debe garantizar e informar en todo momento, con supervisión de la AAM, la correcta gestión en lo referente a reactivos, emisiones y subproductos.

ARTÍCULO 142º: Los recintos de almacenamiento de combustible y de reactivos, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación vigente.

e) Dique de colas o Relaves y escombreras

ARTÍCULO 143º: La Empresa debe realizar un monitoreo permanente de los efluentes generados por las precipitaciones en contacto con las colas y con el material acopiado en las escombreras de óxidos y de material de baja ley. Los resultados deben ser presentados a la AAM y al DGI.

Capítulo V: Instrucciones para la Etapa de Cierre

a) General

ARTÍCULO 144º: Plan de Cierre. La Empresa debe presentar el plan de cierre a la AAM para su evaluación y aprobación, desde el inicio de la vida útil de la mina, estructurado de manera progresiva. Debe incluir:

- Información técnica del personal de La Empresa y contratistas para llevar a cabo las tareas de cierre.
- Información que demuestre la disponibilidad financiera y el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- Mapas del sitio a escala adecuada, con topografía, límites de propiedades mineras, estructuras geológicas, mapeos de pilas, escombreras, diques y toda construcción que se prevea mantener para futuros usos y/o tareas de monitoreo post-cierre.
- Informe de las características geológicas e hidrológicas de la región a escala del Proyecto, con planos de perfiles y detalles correspondientes.
- Registro permanente de datos de todos los monitoreos realizados.
- Inspecciones de los diferentes órganos de contralor.



- Evaluación periódica de las características físico-químicas de los suelos.
- Plan de monitoreo, muestreo y caracterización físico-química de aguas superficiales y subterráneas.
- Planes de contingencias para emisiones, descargas, y siniestros en general.

b) Paisaje

ARTÍCULO 145°: El proceso de recomposición paisajística debe ser planificado desde el inicio del proyecto. La Empresa debe restablecer en la medida de lo posible las condiciones similares a las existentes antes del inicio de las tareas, aplicando las técnicas de revegetación con flora nativa y recomposición de suelos.

ARTÍCULO 146°: Para la zona del tajo, La Empresa deberá asegurar la estabilización del ángulo de los taludes, para prevenir la erosión y deslizamiento del suelo.

c) Recurso Hídrico, calidad del aire, emisiones

ARTÍCULO 147°: La Empresa deberá presentar ante el DGI Plan de Cierre específico para infraestructura hídrica, con plazos y métodos detallados, que contenga también un proyecto de clausura técnica y ambiental segura de sitios con pasivos ambientales directamente vinculados a los recursos hídricos como: depósito de colas, escombreras, tajo, infraestructura hídrica, zona de disposición de residuos domésticos, efluentes cloacales, entre otras. Evaluar estabilidad de infraestructura hídrica (canales, embalses, pozos). Considerar escenarios climáticos futuros y su influencia en la evolución de estructuras hidráulicas y todo tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 148°: La Empresa deberá presentar y ejecutar previa aprobación del DGI, un Plan de recuperación ambiental de cauces intervenidos o áreas impactadas, con cronograma y metas verificables.

ARTÍCULO 149°: La Empresa deberá Establecer un plan de monitoreo hidroquímico y físico específico para cada uno de los pasivos, con muestreos periódicos en aguas superficiales, subterráneas y drenajes asociados, incluyendo evaluación del comportamiento estructural, infiltraciones observadas, balances hídricos locales y presencia de elementos anómalos y/o trazadores.

ARTÍCULO 150°: La Empresa deberá asegurar la continuidad de los monitoreos del recurso aire y emisiones.

ARTÍCULO 151°: La Empresa deberá presentar proyecto de clausura técnica y ambiental segura de sitios con pasivos ambientales directamente vinculados a los recursos hídricos. Evaluar estabilidad de infraestructura hídrica (canales, embalses, pozos). Considerar escenarios climáticos futuros y su influencia en la evolución de estructuras hidráulicas y todo tipo de instalaciones.

d) Dique de colas o relaves y escombreras

ARTÍCULO 152°: La Empresa debe informar con la periodicidad que la AAM indique, las condiciones ambientales y de estabilidad de diques de cola o relaves y escombreras.



e) Aspectos socioeconómicos y cultural

ARTÍCULO 153º: La Empresa debe presentar, como parte integrante del Plan de Cierre, a ser evaluado y aprobado por la AAM, un plan de reciclado o reutilización de la infraestructura edilicia.

ARTÍCULO 154º: La Empresa deberá garantizar la implementación de acciones específicas que acompañen el desarrollo de la agenda socioeconómica y cultural, llevada adelante en el distrito de Uspallata, durante el período de cierre del proyecto.

Capítulo VI: Instrucciones para la Etapa post cierre

ARTÍCULO 155º: La Empresa deberá llevar adelante las siguientes tareas e informar en todo momento a la AAM, las mismas serán ajustables en el tiempo según la evolución del proyecto:

- Monitoreo y mantenimiento de la estabilidad física de los componentes mineros remanentes en el área.
- Monitoreo de la estabilidad geoquímica de los componentes mineros remanentes en el área.
- Monitoreo de la estabilidad hidrológica del área y mantenimiento de las estructuras hidráulicas implicadas.
- Monitoreo de la aplicación de los programas sociales establecidos durante la etapa de cierre.
- Monitoreo de la calidad de los factores ambientales.

ARTÍCULO 156º: La Empresa deberá garantizar la clausura técnica y ambiental segura de sitios con pasivos ambientales directamente vinculados a los recursos hídricos como: depósito de colas, escombreras, tajo, infraestructura hídrica, zona de disposición de residuos asimilables a urbanos, efluentes cloacales, entre otras. Garantizar la estabilidad de infraestructura hídrica (canales, embalses, pozos). Consideración de escenarios climáticos futuros y su influencia en la evolución de estructuras hidráulicas y todo tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 157º: La Empresa deberá establecer y ejecutar planes de monitoreo específicos para cada instalación / pasivo. Establecer y ejecutar medidas de seguimiento y control que permita verificar su evolución y prevenir impactos diferidos. El funcionamiento del Programa de seguimiento post cierre debe ser llevado a cabo por al menos 10 años, con monitoreo semestral obligatorio. El DGI podrá evaluar el Plan de Monitoreo post-cierre oportunamente y solicitar modificaciones.

ARTÍCULO 158º: Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente Resolución a La Empresa en su calidad de titular del Proyecto "PSJ Cobre mendocino", y a los siguientes organismos:

- Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC)
- Municipalidad de Las Heras (MLH)
- Departamento General de Irrigación (DGI)
- Dirección de Hidráulica (DH)
- Dirección de Transición Energética (DTE)
- Dirección de Planificación Territorial (DPT)
- Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Ri.Be.)



- Dirección de Patrimonio Cultural y Museos (DPCM)
- Dirección Nacional de Vialidad (DNV)
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)
- Dirección de Áreas Protegidas (DAP)
- Dirección de Biodiversidad y Ecoparque (DBE)
- Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE)
- Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)
- Ente Mendoza Turismo (EMETUR)
- Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM),

ARTÍCULO 159°: Establécese que la validez y eficacia de lo dispuesto en la Resolución N° 404/25 DM y N° 70/25 DGFA, mediante la cual se tiene por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 211/25 de la Dirección de Minería y N° 55/25 de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, así como lo resuelto respecto del Informe Circunstanciado sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública, quedará supeditada a la correspondiente ratificación legislativa de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "PSJ Cobre Mendocino", en los términos del artículo 3° de la Ley Provincial N° 7.722. Ratificada la DIA por la Honorable Legislatura Provincial, quedará asimismo ratificado el Informe Circunstanciado referido.

ARTÍCULO 160°: Hágase saber a La Empresa que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 303 de autos y a los considerandos de la presente, esta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 161°: Ratificada y promulgada la ley que aprueba la presente Resolución, agréguese copia de la presente a los expedientes N° EX-2025-00215928- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07500873- -GDEMZA-MINERIA; EX-2025-01586528- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-06714294- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-06711626- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07107214- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07505461- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07102987- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-06484591- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-08125220- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-08123572- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07105581- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07126899- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07143591- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07130707- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07745595- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07136498- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07093357- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07127891- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07219359- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07221221- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07134971- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07139689- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07223652- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07130707- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07740694- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07712639- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07095401- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07707367- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07098808- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07498880- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07062343- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07184489- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07455785- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07212012- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07503005- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07493258- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07048074- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07225369- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07040250- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07180283- -GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07175798- -GDEMZA-MINERIA; EX-2024-07491812- -GDEMZA-MINERIA;



EX-2024-07535523-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07008953-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07217075-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07172944-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-08117511-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07453962-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-06445624-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07013021-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07089902-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07165426-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07059668-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07057794-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07215458-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07006231-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07003396-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07177220-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07170258-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07166783-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07014744-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07208717-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07088204-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2025-02619553-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07496405-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07185795-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07462193-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07460012-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07050200-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07055126-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07043115-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07451192-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07044887-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07041280-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-06442964-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-08113838-	-GDEMZA-MINERIA;
EX-2024-07717362-	-GDEMZA-MINERIA;	EX-2024-07752225-	-GDEMZA-MINERIA.

ARTÍCULO 162°: Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

DEFINICIONES Y SIGLAS

- AA: Autoridad de Aplicación. Organismo competente responsable de dictar, supervisar o fiscalizar las normas específicas de cada materia.
- AAM: Autoridad Ambiental Minera. Órgano provincial competente en materia ambiental minera, conforme a la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06.
- AIC: Análisis de Impacto Cumulativo.
- ANMaC: Agencia Nacional de Materiales Controlados. Autoridad nacional responsable de regular la tenencia, uso, transporte y almacenamiento de explosivos.
- ANFO: Ammonium Nitrate – Fuel Oil. Mezcla de nitrato de amonio y combustible (derivado del petróleo) utilizada en operaciones mineras controladas.
- AP: Áreas Protegidas.
- CEIAM: Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera. Comisión creada por el Decreto N° 820/2006, integrada por organismos provinciales y nacionales, con competencia en la evaluación de proyectos mineros.
- CO: Monóxido de Carbono. Gas incoloro e inodoro, tóxico, generado por la combustión incompleta de combustibles fósiles.
- CO2: Dióxido de Carbono. Principal gas de efecto invernadero resultante de la combustión completa de materiales carbonados.
- DAP: Dirección de Áreas Protegidas. Organismo provincial encargado de la gestión y fiscalización de las áreas naturales protegidas.
- DBE: Dirección de Biodiversidad y Ecoparque. Dependencia provincial que interviene en la conservación de la biodiversidad y manejo de fauna y flora silvestre.
- DC: Declaración Circunstanciada. Documento que resume y analiza los aportes y observaciones efectuadas durante el proceso de participación ciudadana y Audiencia Pública.



- Dec.: Decreto. Norma reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo Provincial.
- DGI: Departamento General de Irrigación. Ente autárquico de la Provincia de Mendoza regulado por la Constitución Provincial y la Ley de Aguas.
- DGFA: Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental. Autoridad ambiental dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza.
- DH: Dirección de Hidráulica. Organismo provincial responsable del diseño, ejecución y control de obras hidráulicas, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza..
- DIA: Declaración de Impacto Ambiental. Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Minera aprueba un proyecto sujeto a evaluación ambiental, estableciendo las condiciones y medidas de mitigación, control y seguimiento ambiental.
- Di.Ge.Ri.Be.: Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado. Dependencia provincial encargada del inventario, administración y control de bienes estatales.
- DJBP: Declaración Jurada de Buenas Prácticas. Documento obligatorio previsto en la Ley N° 9.529 (Código de Procedimiento Minero de Mendoza) y Resolución N°192/24 de la Dirección de Minería de Mendoza.
- DM: Dirección de Minería. Autoridad Minera provincial, dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente.
- DNV: Dirección Nacional de Vialidad. Organismo nacional responsable de la red vial bajo jurisdicción federal.
- DPV: Dirección Provincial de Vialidad. Organismo provincial encargado de la planificación y mantenimiento de la red vial de Mendoza.
- DPCM: Dirección de Patrimonio Cultural y Museos. Organismo provincial con competencia en la preservación del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico.
- DS: Dictamen Sectorial. Informe técnico emitido por organismos con competencia específica sobre aspectos del proyecto evaluado.
- DT: Dictamen Técnico. Evaluación técnica emitida por la Autoridad Ambiental Minera u organismos asesores especializados, regulado por la Ley N°5.961 y Decreto N°820/06.
- EIA: Evaluación de Impacto Ambiental. Proceso técnico-administrativo mediante el cual se identifican, predicen y valoran los impactos ambientales de un proyecto.
- EIAP: Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico.
- ELB: Estudios de Línea de Base (o Base Cero). Relevamiento inicial de las condiciones ambientales, sociales y culturales del área de influencia del proyecto propuesto.
- EPRE: Ente Provincial Regulador Eléctrico. Organismo responsable de fiscalizar la prestación de servicios eléctricos en Mendoza.
- Fondo Socioambiental: Mecanismo financiero de afectación específica destinado a compensaciones ambientales, desarrollo local y fortalecimiento de la participación ciudadana.
- IDF: Intensidad, Duración y Frecuencia. Relación hidrometeorológica que describe las precipitaciones máximas esperables para una zona determinada.
- IIA: Informe de Impacto Ambiental. Documento técnico presentado por el proponente que describe el proyecto, evalúa sus impactos y propone medidas de mitigación y monitoreo.
- INAI: Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
- INPRES: Instituto Nacional de Prevención Sísmica. Entidad nacional encargada de la investigación y control de la actividad sísmica.
- ISA: Informe de Situación Anual. Documento que resume los resultados del monitoreo ambiental y social anual de un proyecto.
- IPCC: Intergovernmental Panel on Climate Change (Panel Intergubernamental sobre



- Cambio Climático). Organismo internacional de referencia científica sobre el cambio climático.
- MPS: Material Particulado en Suspensión. Conjunto de partículas sólidas o líquidas suspendidas en el aire sin distinción de tamaño.
 - MEIA-RH: Manifestación Específica de Impacto Ambiental sobre el Recurso Hídrico. Estudio técnico complementario a la EIA que analiza los efectos del proyecto sobre cuerpos de agua y que tramita ante el DGI.
 - MP: Material Particulado. Partículas sólidas o líquidas suspendidas en la atmósfera.
 - NG: Nivel Guía. Valor de referencia establecido por normativa ambiental para evaluar la calidad de un componente (agua, aire, suelo).
 - NO2: Dióxido de Nitrógeno. Gas generado por combustión a altas temperaturas, precursor del ozono troposférico.
 - OMTA: Organización de Comunidades del Pueblo Huarpe.
 - PAM: Policía Ambiental Minera. Cuerpo de inspección y control dependiente de la Dirección de Minería, responsable de la fiscalización ambiental en terreno y cuyas funciones se desprenden de la Ley N°9.529 y Resolución N°253/24 del Ministerio de Energía y Ambiente.
 - PI&D: Piping and Instrumentation Diagram. Diagrama de Tuberías e Instrumentación que detalla equipos, válvulas, controles y flujo de proceso industrial.
 - PM10: Partículas Menores a 10 um. Material particulado grueso de origen mecánico (erosión, polvo, transporte).
 - PM2.5: Partículas Menores a 2.5 um. Material particulado fino generado por combustión, con alto impacto respiratorio.
 - POSGAR 07: Posiciones Geodésicas Argentinas 2007. Sistema oficial de referencia geodésica nacional.
 - PSJ: Proyecto "PSJ Cobre Mendocino". Proyecto minero analizado en el presente IIA.
 - PVC: Protocolo de Vinculación Comunitaria. Instrumento de gestión social y comunicacional que regula el relacionamiento con comunidades y actores del territorio.
 - Qhapaq Ñan: Sistema vial andino de valor cultural y espiritual.
 - RH: Recurso Hídrico. Componente ambiental referido a aguas superficiales y subterráneas bajo jurisdicción del DGI.
 - RN: Ruta Nacional. Camino bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad.
 - SIMAT: Sistema Integrado de Monitoreo y Alerta Temprana. Plataforma tecnológica de vigilancia ambiental en tiempo real para agua, aire, estabilidad de obras y emisiones.
 - SIMELA: Sistema Métrico Legal Argentino. Sistema oficial de unidades de medida adoptado por la República Argentina.
 - SO2: Dióxido de Azufre. Gas emitido por combustión de combustibles con azufre.
 - UGA y UGA-PSJ: Unidad de Gestión Ambiental del Proyecto PSJ Cobre Mendocino. Órgano técnico-consultivo de auditoría y control del proyecto.

JERONIMO SHANTAL

LEONARDO FERNANDEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2025	32465